



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE GERENCIA N° 001 -2017-GDUAAT-GM/MPMN

Moquegua, 05 ENE. 2017

**VISTOS:** El expediente N° 039387, de fecha 21 de noviembre del 2016, presentado por Don EDGAR JAVIER OHA MAMANI, el Informe N° 4590-2016-SGPCUAT/ GDUAAT/GM/MPMN e Informe N° 1467-2016-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, sobre solicitud de levantamiento de Carga Registral, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; tal como lo prevén la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Título de Propiedad N° 303, de fecha 11 de agosto del 2004, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a favor de Don EDGAR JAVIER OHA MAMANI, se efectuó la transferencia del Lote N° 05 de la Manzana "V" del Sector 1B, del Sub Sector Pampas de San Francisco, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; inscrito en la Partida Electrónica 11007959 del Registro de Propiedad Inmueble; comprendido en el Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI);

Que, en el Rubro Gravámenes y Cargas D00002, de la Partida Registral antes indicada, aparece la restricción contractual señaladas en las cláusulas Cuarta y Quinta de las Normas Generales del Título de Propiedad, para que el inmueble materia de transferencia no pueda ser enajenado y arrendado por el lapso de 5 años, una vez efectuada la transferencia, así como el abandono del lote en el mismo plazo es causal de caducidad y reversión de conformidad a lo establecido en los arts. 24º, 25º, 26º del D. S. N° 004.-85-VC. Igualmente el propietario deberá erigir construcción de las obras de habilitación y/o edificación de 40.00 M<sup>2</sup> de área techada como mínimo en el plazo de 2 años, contados a partir del otorgamiento del título de propiedad, siendo causal de caducidad, rescisión y reversión del inmueble transferido;

Que, según los Informes de los vistos, emitidos por la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, se ha verificado que el propietario Don EDGAR JAVIER OHA MAMANI, han cumplido con la construcción mínima de 40 m<sup>2</sup> de área techada y viven en el predio por más de cinco (5) años, cumpliendo las condicionantes que generaron la carga; por lo que consideran procedente el levantamiento de carga solicitada; dándose por cumplidas las condiciones establecidas en las Cláusulas Cuarta y Quinta de las Normas Generales del Título de Propiedad en mención;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nro. 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que La Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, a mérito del Reglamento aprobado por Ordenanza Municipal N°023-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

2003-MUNIMOQ, está facultada para resolver en primera instancia los actos administrativos que se deriven del PROMUVI, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia, con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el inciso 33) del artículo 20° y artículo 50° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento del PROMUVI, aprobado con Ordenanza Municipal N°005-2001-MUNIMOQ en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR**, el levantamiento de la Carga registrada en el Rubro D00002, de la Partida Electrónica 11007959 del Registro de Propiedad Inmueble, por haberse cumplido las condiciones establecidas en las Cláusulas Cuarta y Quinta de las Normas Generales del Título de Propiedad N° 303, de fecha 11 de agosto del 2004, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a favor de Don EDGAR JAVIER OHA MAMANI, para la transferencia del Lote N° 05 de la Manzana V del Sector 1 B, de Pampas de San Francisco, del Centro Poblado de San Francisco, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; comprendido en el Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI). Y en mérito de la presente Resolución se autoriza al propietario del Inmueble Don EDGAR JAVIER OHA MAMANI la cancelación de la Carga que pesa sobre el Lote registrado en la Partida Electrónica antes mencionada.

**SEGUNDO.-** A mérito de la presente Resolución, Registros Públicos inscribirá el levantamiento de la Carga a que se refiere el artículo Primero.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

